



BOLETA DE SANCIÓN

C. Alcaide de las celdas en turno Presente.-

En conformidad con el artículo 220 fracción III y 223 de la misma Ley de Seguridad Pública del Estado, sírvase en recibir [REDACTED] 1 quien en fecha **02 DE FEBRERO DE 2023**, se presentara arrestado de conformidad con la aplicación del régimen disciplinario de la Ley de la Materia.

Artículo 220.- Las sanciones son:

III.- Arresto: Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que surte un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demerito de su dignidad, a elección de este.

Lo anterior en virtud de que el día 01 de febrero de 2023, no se presentara en las instalaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito para desempeñar su servicio o comisión como oficial de policía municipal.

Para efectos de lo anterior, resulta aplicable el Art. 158 Fracc. XVIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice; Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique.

Por tanto, se ha resuelto la imposición de arresto en el interior de esta Secretaría por **24 hrs**, que contarán a partir de las **08:00 hrs** del día **02 de febrero de 2023**.

2

Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Policía Tercero adscrito a la Secretaría Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.
CUMPLASE.....

SUPERIOR JERÁRQUICO
QUE ORDENA LA SANCIÓN

[REDACTED]

3

EL C. ALCAIDE EN TURNO

[REDACTED]

4

DATOS DEL ELEMENTO SANCIONADO

Se le hace saber al C. [REDACTED] 5 que deberá presentarse arrestado en cumplimiento y términos establecidos en el párrafo anterior.

Firma de enterado

[REDACTED]

6

Nº	FUNDAMENTO	MOTIVACION
1, 2, 3, 4, 5, y 6	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro. del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.